

ALCAIDÍA DE PASTO

DECRETO No. 7 9 DE 2021

(3 0 ARR 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO Y DISMINUIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política prevé que en Colombia se garantizará el libre derecho a manifestarse de manera pública y pacífica, siendo limitado éste únicamente por la ley.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

- "1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



ALCALDIA DE PASIO

DECRETO No. . 7 9 DE 2021

(3 TO ABR 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO Y DISMINUIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que en el país se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el municipio de Pasto se encuentra catalogado como Municipio de alta afectación según los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020. (Verificar información diaria en el siguiente enlace: https://minsalud.maps.arcqis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094

e8267179562413)

Que los hechos de alteración del orden público registrados los días 28 y 29 de abril de 2021 en el municipio de Pasto han puesto en riesgo la salud pública al generarse aglomeraciones en las que no se cumplen las mínimas garantías de bioseguridad con el fin de evitar el riesgo de contagio, así como afectaciones a la sana convivencia y la estabilidad del orden público.

Que ante la amenaza grave a la población de la jurisdicción del municipio de Pasto que representan posibles alteraciones del orden público y el elevado riesgo de contagio de laa pandemia COVID-19, se hace necesario decretar medidas excepcionales contempladas en la ley 1801 de 2016, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Y que, adicionalmente y en concordancia con lo reglamentado mediante Decreto No. 206 de 2021 y Decreto Municipal 126 de 2021, teniendo en cuenta que el municipio de Pasto se encuentra por encima del 70% de ocupación UCI, siendo el municipio de Pasto catalogado como municipio de alta afectación y con el fin de controlar la propagación de la Pandemia Coronavirus COVID-19 y disminuir el riesgo de contagio se hace necesario implementar nuevas medidas.



DECRETO No. 7 7 9 DE 2021

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO Y DISMINUIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Restricción a la movilidad: Se restringe la movilidad de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, los siguientes días y horarios:

 A partir de las 3:00 p.m. del 30 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del sábado 1 de mayo de 2021.

 A partir de las 3:00 p.m. del sábado 1 de mayo de 2021 hasta las 5:00 a.m. del domingo 2 de mayo de 2021.

Parágrafo Primero. – Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las siguientes excepciones:

- 1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. Orden publico
- 3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias.
- 4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- El funcionamiento de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 6. Las actividades necesarías para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, recicloje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y



ALCAIDÍA DE PASTO

DECRETO No. 1 7 9 DE 2021

(3 0 ARR 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO Y DISMINUIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de Internet y telefonía.

- 7. El servicio de transporte público tipo taxi, el cual solo se podrá ofrecer a través de plataforma electrónica y/o radioteléfono, solo en eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, o para el ejercicio de las actividades exceptuadas en el presente parágrafo.
- 8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
- 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
 - El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud que operen 24 horas.
 - 11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
 - 12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.



DECRETO No. 7 9 DE 2021

(3 0 ARR 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO Y DISMINUIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.
- 14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 15. Las actividades de la industria hotelera.
- 16. Se permiten los servicios domiciliarios por medio de personal debidamente identificado.
- 17. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolecentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 18. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
- 19. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 20. Se permitirá el ingreso al territorio municipal de aquellos pasajeros y/o vehículos que se movilicen en virtud del retorno a sus ciudades de origen en las fechas y horarios de la restricción.

Parágrafo Segundo. – Los horarios para establecimientos de comercio de que trata el Decreto 133 de 2021, se entenderán suspendidos en lo que exceda del horario de que trata el presente artículo, salvo que las actividades ejercidas se encuentren exceptuadas en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente Decreto, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas que apliquen.

ARTÍCULO TERCERO. – Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 180 I de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



DECRETO No. 7 7 9 DE 2021

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO Y DISMINUIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente decreto rige a partir de su publicación, durante su vigencia suspende el artículo primero del Decreto 163 de 2021.

El presente decreto se debe interpretar en concordancia con el Decreto 126 de 2021 en lo que no resulte contrario y las demás aplicables.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de 2021.

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA Alcalde Municipal de Pasto

Prayectó: Angela Pantola Moreno : Jefe Oficina A escría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:

Javier Andrés Ruano González Secretario de Salud Municipal Carlos Tiemán Basfidas Torres